



Secretaría

AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Presidente:

Dña. Concepción López Blanco.

*Tenientes de Alcalde
asistentes:*

D. Marcos Fernández Sánchez.
D. José Gallego Valle.
D. Luis Manuel Prieto Gaztelumendi.

Secretario General:

D. Evaristo Crespo Rodríguez.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siendo las trece horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil trece, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la Presidencia de Dña. Concepción López Blanco, con la asistencia de los Sres. Tenientes de Alcaldes anotados al margen, actuando como Secretario D. Evaristo Crespo Rodríguez, que da fe del acto.

Abierto el acto por la Presidencia, tras comprobar que concurre el quórum de asistencia preciso para la válida celebración del acto, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES. Por unanimidad de los asistentes al acto se aprueba el acta de la sesión correspondiente al día 22 de febrero de 2013.

SEGUNDO. SOLICITUDES DE LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y CÉDULAS URBANÍSTICAS; Y DE LICENCIAS MUNICIPALES DE ACTIVIDAD Y DE APERTURA. Examinados los expedientes de solicitudes de licencias municipales de construcciones, instalaciones y obras, y examinados los informes técnicos y jurídicos obrantes en los respectivos expedientes, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad **APROBAR** salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, según las condiciones generales tipo estipuladas con carácter general por este Ayuntamiento para todo tipo de autorizaciones urbanísticas, las siguientes solicitudes de licencias:

A Dña. Paula Revellado Gil para la instalación de un rótulo en forma de banderín de metal con el interior de material flexible, en la fachada del local sito en la C/ Puente Nuevo, 1 de Villafranca del Bierzo. De conformidad con la Normas Urbanísticas vigentes en este Municipio, la superficie del banderín no podrá exceder de 0.50 m² y su ubicación será en Planta Baja, en el plano perpendicular a la fachada y con altura libre de 3,50 m sobre la acera.

A D. Manuel Lama Lama para la sustitución de la cubierta de pizarra y canalón de aluminio del edificio sito en la C/ Rúa Nueva, 7 de Villafranca del Bierzo y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 11.300 €. El material a emplear en la cubierta deberá ser necesariamente de pizarra bituminosa o de igual apariencia estética, de conformidad con lo establecido en las Normas Generales Estéticas vigentes en este Municipio, sin modificar alturas ni elementos existentes. Si la obra se tratase de la sustitución de la cubierta por otra deberá aportar proyecto técnico visado.

A D. Raúl Bermúdez Gutiérrez para poner 10 colmenas en la finca sita en el polígono 932, parcela 740 de Villafranca del Bierzo.

De conformidad con lo establecido en el art. 18. A8 de la normativa urbanística vigente en este Termino Municipal, las distancias mínimas de colmenares a edificaciones serán las que siguen:

- Delimitación de suelo urbano: 400 m.
- Establecimientos colectivos públicos: 400 m.

- Viviendas Rurales e instalaciones rústicas: 200 m.
- Y las distancias mínimas de colmenares a viales:
- Carreteras nacionales: 300 m.
- Carreteras comárcales: 100 m.
- Caminos vecinales: 25 m.
- Pistas forestales: 15 m.
- Caminos servidumbre paso permanente 10m.

Las colmenas existentes a menor distancia deberán contar, de acuerdo con lo establecido en el precitado art. 18.A.8 de las Normas Urbanísticas de Villafranca, con una cerca de 2m de altura en el frente orientado a dichas vías, con los materiales autorizados en las condiciones estéticas generales.

A D. Arturo Nogueira Moreno para la exención en el IVTM para el vehículo Opel Zafira, matrícula 4303 HKP. Se hace saber a la solicitante que, caso de que el vehículo anterior no se destine sola, única y exclusivamente al transporte de D. Arturo Nogueira Moreno, dicho uso tendrá la condición de fraudulento y dará lugar a la cancelación de la exacción aquí otorgada sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en materia tributaria.

A Dña. Estrella Lama Lama para la ampliación de plazo para la realización de la obra de rehabilitación del inmueble en la C/ Puenteillo, 4 de Villafranca del Bierzo autorizadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2012. Se hace saber al interesado que el plazo para la finalización de referida obra se amplía por un periodo de tiempo igual al que en su día fue otorgado para la ejecución de la misma, siendo este plazo improrrogable.

A D. Joaquín Álvarez de Toledo Saavedra para retejar un trozo del tejado del edificio sito en la Antigua N-VI – Chalets Exminesa de la localidad de Villafranca del Bierzo y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.300 €. El material a emplear en la cubierta deberá ser necesariamente de pizarra bituminosa o de igual apariencia estética, de conformidad con lo establecido en las Normas Generales Estéticas vigentes en este Municipio, sin modificar alturas ni elementos existentes. Si la obra se tratase de la sustitución de la cubierta por otra deberá aportar proyecto técnico visado.

A D. Anastasio Morán Lombardía, la instalación de una explotación de ganado caprino de hasta 75 unidades en la finca sita en el polígono 13, parcela 721 de Villafranca del Bierzo. De conformidad con el apartado g) del Anexo II de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, las instalaciones pecuarias no superaran las cabezas de ganado que figuran en la tabla siguiente:

| Especie | Tipo | Número de plazas ganaderas |
|----------------|------------------------------------|----------------------------|
| Équidos | Más de 6 meses | 15 |
| | Menos de 6 meses | 25 |
| Vacuno | Toros, vacas más 2 años | 15 |
| | Vacunos más 6 meses y menos 2 años | 25 |
| | Vacunos menos 6 meses | 90 |
| Ovino/caprino | Cualquier edad | 75 |
| Porcino | Cerdas de cría más 50 kg | 60 |
| | Lechones menos de 20 kg | 300 |
| | Cerda en c.c. | 15 |
| | Cebo | 35 |
| Aves de corral | Pollos | 700 |
| | Ponedoras | 850 |

A D. Silvano López Mallo para el cierre con columnas de hormigón e instalación de dos cancelas de tubo de hierro hueco en la finca sita en la C/ El Estanque de la localidad de Vilela. Deberá cumplir las siguientes condiciones señaladas por los Servicios Técnicos Municipales:

- Las obras se ajustaran estrictamente a lo solicitado.
- Se tomaran las medidas necesarias para evitar daños a terceros.
- Se permiten los cerramientos de hasta 2 metros de altura máxima total, no pudiendo sobrepasar los elementos ciegos 1 m sobre la rasante en los tramos a vía pública,



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

ajustándose a la alineación oficial. La parte ciega del cierre puede alcanzar los 2 metros de altura sólo en la separación entre parcelas donde se permiten las edificaciones entre medianerías. Los materiales autorizados son murete de mampostería del lugar, revoco en tonos tradicionales de la zona, bloque de hormigón cara vista en tonos tradicionales de la zona, forja o entramado metálico tratado, cierres vegetales.

- Deberá respetar las alineaciones marcadas en el Plano de Ordenación 16.E de las Normativa Urbanística vigente en este Municipio, debiendo con carácter previo a la ejecución de la obra interesada solicitar la línea a este Ayuntamiento; asimismo durante la ejecución de la obra deberá comunicárselo a la Concejalía de Obras de este Ayuntamiento.

A Dña. Caridad Perón para la construcción de un cobertizo de 20 m² con bloque y pizarra en la finca sita en el polígono 31, parcela 65 de la localidad de Valtuille de Arriba y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1000 €. Los cobertizos agrícolas y las naves agropecuarias no podrán disponer más que del hueco de entrada, permitiéndose ventanas en el plano de cubierta a partir de 2,5 m del pavimento interior en fachada. Las pequeñas construcciones agrícolas seguirán, en lo posible, la tradición constructiva de las pallozas y cabañas de la zona.

A D. José Cerezo López para reforma la cocina y dos habitaciones y tirar un tabique en la vivienda sita en la C/ Salvador, 17 de Villafranca del Bierzo y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3000 €.

A Dña. Elena Abella Cela para la agrupación y posterior segregación de la siguiente finca:

Finca matriz ubicada en la localidad de Paradaseca, término municipal de Villafranca del Bierzo, actualmente calle Nogueado, de una extensión superficial de 2.490 m², contiene una edificación compuesta de planta baja y primera de una superficie construida de 166 m² por planta. Linda en su conjunto: al Norte, con Calle Nogueado; Al Sur, con el río y parcelas 14, 76, 75 y 19; al Este, parcelas 19 y 79 y al Oeste, calle Nogueado y río.

La finca según el Catastro de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana se encuentra dividida en dos parcelas:

1.- Parcela nº 1. Urbana sita en la C/ Nogueado, 18 de la localidad de Paradaseca, de una superficie de 822 m², con referencia catastral 00281418PH7298S0001UY, que Linda: al Norte, calle Nogueado; al Sur y Este, con la parcela 77 del polígono 962; y al Oeste, calle Nogueado;

2.-Parcela nº 2 Rústica sita en el Polígono 962, parcela 77, de una superficie de 1.945 m², con referencia catastral 24213A962000770000KF. Linda: al Norte, con parcela ref. catastral 00281418PH7298S0001UY; al Sur, con río y fincas sitas en el polígono 962, parcelas 14, 76, 75 y 19; al Este, con finca sita en el polígono 962, parcelas 19 y 79; y al Oeste, calle Nogueado y río.

De forma que una vez agrupadas y posteriormente segregadas resultan las siguientes fincas:

Finca nº 1.- Urbana sita en la C/ Nogueado de la localidad de Paradaseca, de una superficie de 264 m². Linda: Al Norte o frente: en línea de 15,19 m con calle Nogueado; a la derecha u Oeste, en línea de 12 m con calle Nogueado y río; a la izquierda o Este, en línea de 18,14 m con la finca segregada nº 2 y en línea de 9,01 m con la parcela 77 del polígono 962; y al Fondo o Sur en línea de 14,68 m con río y en línea de 7,76 m con la parcela 77 del polígono 962 de la misma propiedad.

Finca nº 2.- Urbana sita en la C/ Nogueado de la localidad de Paradaseca, de una superficie de 291 m² que Linda: Al Norte o frente: en línea de 15,11 m con calle Nogueado; a la derecha u Oeste, en línea de 18,14 m con finca segregada nº 1; a la izquierda o Este en línea de 20,20 m con la finca segregada nº 3; y al Fondo o Sur en línea de 15,04 m con la parcela 77 del polígono 962 de la misma propiedad.

Finca nº 3.- Urbana sita en la C/ Nogueado de la localidad de Paradaseca, de una superficie de 455 m² que contiene una parte de una edificación de dos plantas de una superficie de 83 m² por planta. Linda: Al Norte o frente: en línea de 42,19 m con calle Nogueado; a la derecha u Oeste, en línea de 20,20 m con finca segregada nº 2; a la izquierda o Este en línea de 14,69 m con la finca segregada nº 4; y al Fondo o Sur en

línea de 15,56 m con la parcela 77 del polígono 962 de la misma propiedad y en línea de 27,13 m con la finca segregada nº 4.

Finca nº 4. Urbana sita en la C/ Noguero de la localidad de Paradeseca, de una superficie de 530 m² que contiene una parte de una edificación de dos plantas de una superficie de 83 m² por planta. Linda: Al Norte o frente: en línea de 15 m con calle Noguero y en línea de 27,13 m con la parcela segregada nº 3; a la derecha u Oeste, en línea de 14,69 m con finca segregada nº 3; a la izquierda o Este en línea de 11 m con la parcela 79 del polígono 962; y al Fondo o Sur en línea de 34,73 m con la parcela 77 del polígono 962 de la misma propiedad y en línea de 9,69 m con río.

Finca nº 5 o resto de finca matriz.- Rústica sita en el polígono 962, parcela 79 de la localidad de Paradeseca de una superficie de 950 m². Linda: Al Norte, con fincas segregadas nº 1, 2, 3 y 4; al Este, con río; al Oeste, con río y finca segregada nº 1 y al Sur, con río.

A Dña. Adoración Lago Alba para la rehabilitación de la cubierta del edificio sito en la calle Camino de Santiago, 5 de Vaituille de Arriba por haberse incendiado el actual y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6.296,06 € según memoria valorada redactada por el Arquitecto D. Oscar Valle García. El material a emplear en la cubierta deberá ser necesariamente de pizarra bituminosa o de igual apariencia estética, de conformidad con lo establecido en las Normas Generales Estéticas vigentes en este Municipio, sin modificar alturas ni elementos existentes. Si la obra se tratase de la sustitución de la cubierta por otra deberá aportar proyecto técnico visado.

A Dña. Isolina García Ordoñez para la sustitución de la pizarras deterioradas de la vivienda sita en la C/ El Salvador, 1 de Villafranca del Bierzo y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 600 €. Y visto el informe emitido por la Policía Municipal del que se desprende que la obra se ajusta a lo solicitado, procede acceder a la petición de la interesada y dejar sin efecto el expediente de disciplina urbanística. El material a emplear en la cubierta deberá ser necesariamente de pizarra bituminosa o de igual apariencia estética, de conformidad con lo establecido en las Normas Generales Estéticas vigentes en este Municipio, sin modificar alturas ni elementos existentes. Si la obra se tratase de la sustitución de la cubierta por otra deberá aportar proyecto técnico visado.

Dña. Sara Nieto Ortega para picar suelo de la cocina, salón y pasillo por avería en calefacción en la vivienda sita en la C/ Comandante Manso, 29 – 3º D de Villafranca del Bierzo y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.700 €.

A Dña. Julia Aguirre Arribas para la rehabilitación de la cubierta del edificio sito en la C/ El Salvador, 1 de Villafranca del Bierzo y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.000,00 €. El material a emplear en la cubierta deberá ser necesariamente de pizarra bituminosa o de igual apariencia estética, de conformidad con lo establecido en las Normas Generales Estéticas vigentes en este Municipio, sin modificar alturas ni elementos existentes. Si la obra se tratase de la sustitución de la cubierta por otra deberá aportar proyecto técnico visado.

A Dña. Eva Cela Cobo para la modificación de la liquidación de la tasa relativa a la ocupación de la vía pública con 4 mesas, ya que solo se colocaron 3 por la imposibilidad de colocar la tarima solicitada para aprovechar el espacio.

A Dña. Pilar López Alba solicitando licencia ambiental para una explotación ganadera en la finca sita en el polígono 26, parcela 153 de la localidad de Vilela. De conformidad con el apartado g) del Anexo II de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, las instalaciones pecuarias no superaran las cabezas de ganado que figuran en la tabla siguiente:

| Especie | Tipo | Número de plazas ganaderas |
|---------------|------------------------------------|----------------------------|
| Équidos | Más de 6 meses | 15 |
| | Menos de 6 meses | 25 |
| Vacuno | Toros, vacas más 2 años | 15 |
| | Vacunos más 6 meses y menos 2 años | 25 |
| | Vacunos menos 6 meses | 90 |
| Ovino/caprino | Cualquier edad | 75 |
| Porcino | Cerdas de cria más 50 kg | 60 |



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

| | | |
|----------------|-------------------------|-----|
| | Lechones menos de 20 kg | 300 |
| | Cerda en c.c. | 15 |
| | Cebo | 35 |
| Aves de corral | Pollos | 700 |
| | Ponedoras | 850 |

A D. Antonio García Campelo para pintar las ventanas y sustituir los cristales rotos de las ventanas del primer piso del edificio sito en la C/ Concepción, 2 de Villafranca del Bierzo en el mismo color que el actual, así como sustituir 44 m² de suelo del piso 1º Iz de la citada edificación y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.600,00 €. Para la carpintería se utilizará predominantemente madera y colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, verde, marrón, blanco. Se evitara los materiales de carpintería de apariencia metálica brillante, tolerándose los lacados en tonos tradicionales.

A D. José Pérez Gutiérrez para la exención del IVTM para el vehículo matrícula 0312 CLZ, por haber dado de baja el vehículo, matrícula LE-0917-AG para el que había obtenido la exención. Se hace saber a la solicitante que, caso de que el vehículo anterior no se destine sola, única y exclusivamente al transporte de D. José Pérez Gutiérrez, dicho uso tendrá la condición de fraudulento y dará lugar a la cancelación de la exacción aquí otorgada sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en materia tributaria.

A D. José Manuel Escuredo García para colocar una chimenea en el lado izquierdo de la vivienda sita en la C/ Soledad, 18 de Villafranca del Bierzo y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 700 €. Las chimeneas y conductos de ventilación se adaptaran, en lo posible, a la tradición del entorno en cuanto a diseño, materiales y remates, evitándose los de apariencia metálica brillante o reflectante o los prefabricados de diseño inadecuado al entorno. La evacuación de humos y gases o vapores se efectuará necesariamente mediante conductos hasta sobrepasar la cubierta propia y ventanas de los colindantes, no autorizándose la evacuación a fachadas o patios.

A Dña. Beatriz Garnelo Castela para la reparación de la cubierta del edificio sito en la C/ Luis del Olmo, 8 de Villafranca del Bierzo cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres mil euros. El material a emplear en la cubierta deberá ser necesariamente de pizarra bituminosa o de igual apariencia estética, de conformidad con lo establecido en las Normas Generales Estéticas vigentes en este Municipio, sin modificar alturas ni elementos existentes. Si la obra se tratase de la sustitución de la cubierta por otra deberá aportar proyecto técnico visado.

A Dña. Margarita Sánchez García para la instalación de 4 mesas en la terraza del Bar Bely y delimitación de la zona de la terraza. Deberá adaptar la terraza a lo establecido en la ordenanza nº 18 reguladora de los precios públicos por aprovechamiento privativo o especial de terrenos municipales de uso Público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

A Dña. Juan José del Valle Ares para la instalación e 20 mesas en la Plaza Mayor, 15 de Villafranca del Bierzo para servicio del restaurante bar "El Casino". Deberá adaptar la terraza a lo establecido en la ordenanza nº 18 reguladora de los precios públicos por aprovechamiento privativo o especial de terrenos municipales de uso Público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

A Dña. Stephanie de la Iglesia para la instalación de 10 mesas en la Plaza Mayor, 7 de Villafranca del Bierzo. Deberá adaptar la terraza a lo establecido en la ordenanza nº 18 reguladora de los precios públicos por aprovechamiento privativo o especial de terrenos municipales de uso Público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

A D. Rudesindo Barredo Alba para la construcción de un leñero de 15 m² en la finca sita en la calle Casón de la localidad de Tejeira y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 600 €.

Para la cubierta:

- La cubierta será inclinada no autorizándose caballetes en cumbrera, quiebros de faldón o formas tipo mansarda. La inclinación, a partir del borde exterior del alero, podrá variar en 20° y 30°. Los aleros tendrán un vuelo máximo de 9,30 m y el canto del alerón no podrá sobrepasar los 15 cm, salvo elementos sustentantes como canecillos.
- El material de recubrimiento de la cubierta será pizarra negra, no autorizándose otro tipo o color.

Para la fachada:

- Se procurara un diseño acorde con la arquitectura característica del núcleo rural, siendo los materiales predominantes de fachada:
- La mampostería de piedra del lugar (pizarras, cuarcitas, filitas, granitos, grauvacas,...) en lajas concertadas, con o sin argamasa vista.
- Se toleran los revocos pintados en tonos tradicionales en la zona (grises, blancos...) procurando romper la uniformidad de color en fachadas continuas de gran extensión mediante cambios de tono, para evitar impactos visuales negativos en los núcleos con caserío de pequeñas dimensiones.
- Se prohíbe el empleo de ladrillo cara vista, bloque de hormigón gris sin revocar, los aplacados vitrocerámicos y el revestimiento de fibrocemento o chapa metálica, incluso en medianerías. No se dejaran medianerías vistas sin diseñar, debiendo ejecutarse con similar tratamiento que las fachadas.
- La carpintería se utilizará predominantemente madera de roble y colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, marrón,... Se evitara los materiales de carpintería de apariencia metálica brillante, tolerándose los lacados en los tonos marrones.
- Se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuado (pvc y aluminio en su color).
- Fachada mínima a la vía..... 15 m.
- Retranqueo a linderos..... 3m.
- Edificabilidad máxima..... 75 %.
- Número de plantas máximo.... B+1

A D. Gabino Armesto Lago para la reparación del tejado de pizarras del edificio sito en la C/ Platería de la localidad de Valtuille de Arriba y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.000,00 €. El material a emplear en la cubierta deberá ser necesariamente de pizarra bituminosa o de igual apariencia estética, de conformidad con lo establecido en las Normas Generales Estéticas vigentes en este Municipio, sin modificar alturas ni elementos existentes. Si la obra se tratase de la sustitución de la cubierta por otra deberá aportar proyecto técnico visado.

A . D. José Manuel Escuredo García para la instalación de 3 mesas en la calle Alameda Baja, 6 – Bajo de Villafranca del Bierzo. Deberá adaptar la terraza a lo establecido en la ordenanza nº 18 reguladora de los precios públicos por aprovechamiento privativo o especial de terrenos municipales de uso Público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

A Dña. Marina Castelao González para revocar la fachada y sustitución de la puerta de entrada con carpintería metálica imitando madera en el edificio sito en la C/ El Salvador, 18 de Villafranca del Bierzo y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2500 €. Los materiales en fachadas y medianerías serán:

- Revocos en tonos tradicionales en la zona (blancos, grises claros, ocre claros,...).
- Mampostería de piedra del lugar (pizarras, cuarcitas, filitas, grauvacas,..) en lajas concertadas, con o sin argamasa evitando el cemento gris, en despieces propios de sillería o predominantes en las fachadas antiguas cercanas, evitando los aplacados de imitación.
- Se prohíbe el empleo de ladrillo cara vista, bloque de hormigón, los aplacados vitrocerámicos y los revestimientos de fibrocemento y chapa metálica, incluso en medianerías.
- Para la carpintería se utilizará predominantemente madera y colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, verde, marrón, blanco,... Se evitarán los materiales de carpintería de apariencia metálica brillante, tolerándose los lacados en los tonos tradicionales.

A Dña. Paquita Alonso Abella para construir un cuarto de baño de 9 m2 con bloques y cubierta de pizarra y carpinterías exteriores de aluminio en el edificio sito en la localidad de Pobladura de Somoza y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4000 €.

Para la cubierta:



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**

Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

- La cubierta será inclinada no autorizándose caballetes en cumbrera, quiebrros de faldón o formas tipo mansarda. La inclinación, a partir del borde exterior del alero, podrá variar en 20° y 30°. Los aleros tendrán un vuelo máximo de 9,30 m y el canto del alerón no podrá sobrepasar los 15 cm, salvo elementos sustentantes como canecillos.
- El material de recubrimiento de la cubierta será pizarra negra, no autorizándose otro tipo o color.

Para la fachada:

- Se procurara un diseño acorde con la arquitectura característica del núcleo rural, siendo los materiales predominantes de fachada:
- La mampostería de piedra del lugar (pizarras, cuarcitas, filitas, granitos, grauvacas,...) en lajas concertadas, con o sin argamasa vista.
- Se toleran los revocos pintados en tonos tradicionales en la zona (grises, blancos...) procurando romper la uniformidad de color en fachadas continuas de gran extensión mediante cambios de tono, para evitar impactos visuales negativos en los núcleos con caserío de pequeñas dimensiones.
- Se prohíbe el empleo de ladrillo cara vista, bloque de hormigón gris sin revocar, los aplacados vitrocerámicos y el revestimiento de fibrocemento o chapa metálica, incluso en medianerías. No se dejaran medianerías vistas sin diseñar, debiendo ejecutarse con similar tratamiento que las fachadas.
- La carpintería se utilizará predominantemente madera de roble y colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, marrón,... Se evitara los materiales de carpintería de apariencia metálica brillante, tolerándose los lacados en los tonos marrones.
- Se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuado (pvc y aluminio en su color).
- Fachada mínima a la vía..... 15 m.
- Retranqueo a linderos..... 3m.
- Edificabilidad máxima..... 75 %.
- Número de plantas máximo.... B+1

A Dña. Susana de Alba Fernández para la reforma interior del local sito en la Avda. Paradeseca, 1 de Villafranca del Bierzo y sustitución panel actual por otro de pvc en tonos tierra conservando la estructura del actual y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.600 €. Los carteles y anuncios estarán situados sobre el plano de fachada pero sin sobrepasar el nivel del forjado del techo de la planta baja y respetando la composición y materiales de la fachada. Se procurará que queden integrados dentro de los huecos de planta baja.

A D. Mariano Lago Alba para la sustitución de la pizarra actual por otra y recebar y pintar la fachada del edificio sito en la Avda. del Arroyo, 2 de Valtuille de Arriba y cuyo presupuesto asciende a 8.760,00 €.

Para la cubierta:

- La cubierta será inclinada no autorizándose caballetes en cumbrera, quiebrros de faldón o formas tipo mansarda. La inclinación, a partir del borde exterior del alero, podrá variar en 20° y 30°. Los aleros tendrán un vuelo máximo de 9,30 m y el canto del alerón no podrá sobrepasar los 15 cm, salvo elementos sustentantes como canecillos.
- El material de recubrimiento de la cubierta será pizarra negra, no autorizándose otro tipo o color.

Para la fachada:

- Se procurara un diseño acorde con la arquitectura característica del núcleo rural, siendo los materiales predominantes de fachada:
- La mampostería de piedra del lugar (pizarras, cuarcitas, filitas, granitos, grauvacas,...) en lajas concertadas, con o sin argamasa vista.
- Se toleran los revocos pintados en tonos tradicionales en la zona (grises, blancos...) procurando romper la uniformidad de color en fachadas continuas de gran extensión mediante

planteada, el solicitante carece de acción alguna contra la liquidación practicada, habiendo devenido firmes las liquidaciones cuya nulidad ahora se interesa tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa por no haber sido impugnadas en tiempo y forma, y, en todo caso, a diferencia de otras reclamaciones formuladas contra las liquidaciones de la tasa por abastecimiento domiciliario, ésta no puede prosperar porque, al tratarse de una obligación natural, al solicitante sólo le asistía la posibilidad de haber ejercido la excepción a la liquidación, en su día, oponiéndose al pago, pero no habiendo ejercido entonces su derecho y habiendo pagado las tasas por suministro domiciliario de agua y de alcantarillado, en los epígrafes correspondientes a las altas en dichos servicios, en la actualidad carece de acción para reclamar su devolución por este Ayuntamiento, habiéndose extinguido la obligación definitivamente, no siendo oponible excepción alguna y, todo ello, sin perjuicio del derecho de repercusión que civilmente pudiese asistirle contra el promotor inmobiliario, cuestión ésta en la que a este Ayuntamiento no le es dado entrar por carecer de competencia legal al efecto.

A Dña. Yurina Rodríguez Pérez para que se proceda a la nulidad de las liquidaciones de la tasa de enganche de agua y alcantarillado a la red general de fecha 11-11-2008 por corresponderle al promotor y constructor del edificio que es quien solicito el enganche a la red general toda vez que conforme establece el art. 102. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Junta Local, órgano competente para la revisión de oficio, podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas, como ocurre en el presente supuesto, no se basan en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 del precitado cuerpo legal, y porque, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, el solicitante carece de acción alguna contra la liquidación practicada, habiendo devenido firmes las liquidaciones cuya nulidad ahora se interesa tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa por no haber sido impugnadas en tiempo y forma, y, en todo caso, a diferencia de otras reclamaciones formuladas contra las liquidaciones de la tasa por abastecimiento domiciliario, ésta no puede prosperar porque, al tratarse de una obligación natural, al solicitante sólo le asistía la posibilidad de haber ejercido la excepción a la liquidación, en su día, oponiéndose al pago, pero no habiendo ejercido entonces su derecho y habiendo pagado las tasas por suministro domiciliario de agua y de alcantarillado, en los epígrafes correspondientes a las altas en dichos servicios, en la actualidad carece de acción para reclamar su devolución por este Ayuntamiento, habiéndose extinguido la obligación definitivamente, no siendo oponible excepción alguna y, todo ello, sin perjuicio del derecho de repercusión que civilmente pudiese asistirle contra el promotor inmobiliario, cuestión ésta en la que a este Ayuntamiento no le es dado entrar por carecer de competencia legal al efecto.

A Dña. M. Ángeles Martín Barrero para que se proceda a la nulidad de las liquidaciones de la tasa de enganche de agua y alcantarillado a la red general de fecha 2 de julio de 2010 por corresponderle al promotor y constructor del edificio que es quien solicito el enganche a la red general toda vez que conforme establece el art. 102. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Junta Local, órgano competente para la revisión de oficio, podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas, como ocurre en el presente supuesto, no se basan en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 del precitado cuerpo legal, y porque, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, el solicitante carece de acción alguna contra la liquidación practicada, habiendo devenido firmes las liquidaciones cuya nulidad ahora se interesa tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa por no haber sido impugnadas en tiempo y forma, y, en todo caso, a diferencia de otras reclamaciones formuladas contra las liquidaciones de la tasa por abastecimiento domiciliario, ésta no puede prosperar porque, al tratarse de una obligación natural, al solicitante sólo le asistía la posibilidad de haber ejercido la excepción a la liquidación, en su día, oponiéndose al pago, pero no habiendo ejercido entonces su derecho y habiendo pagado las tasas por suministro domiciliario de agua y de alcantarillado, en los epígrafes correspondientes a las altas en dichos servicios, en la actualidad carece de acción para reclamar su devolución por este Ayuntamiento, habiéndose extinguido la obligación definitivamente, no siendo oponible excepción alguna y, todo ello, sin perjuicio del derecho de repercusión que civilmente pudiese asistirle contra el promotor inmobiliario, cuestión ésta en la que a este Ayuntamiento no le es dado entrar por carecer de competencia legal al efecto.

A Dña. Laura López Núñez para que se proceda a la nulidad de la liquidaciones de la tasa de enganche de agua y alcantarillado a la red general practicadas a la Comunidad de Vecinos y a los propietarios del edificio sito en la c/ Santa Catalina, 3 de Villafranca del Bierzo por corresponderle al promotor y constructor del edificio que es quien solicito el enganche a la red general toda vez que conforme establece el art. 102. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Junta Local, órgano competente para la revisión de oficio, podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas, como ocurre en el presente supuesto, no se basan en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 del precitado cuerpo legal, y porque, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, el solicitante carece de acción alguna contra la liquidación practicada, habiendo devenido firmes las liquidaciones cuya nulidad ahora se interesa tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa por no haber sido impugnadas en tiempo y forma, y, en todo caso, a diferencia de otras reclamaciones formuladas contra las liquidaciones de la tasa por abastecimiento domiciliario, ésta no puede prosperar porque, al tratarse de una obligación natural, al solicitante sólo le asistía la posibilidad de haber ejercido la excepción a la liquidación, en su día, oponiéndose al pago, pero no habiendo ejercido entonces su derecho y habiendo pagado las tasas por suministro domiciliario de agua y de alcantarillado, en los epígrafes correspondientes a las altas en dichos servicios, en la actualidad carece de acción para reclamar su devolución por este Ayuntamiento, habiéndose extinguido la obligación definitivamente, no siendo oponible excepción alguna y, todo ello, sin perjuicio del derecho de repercusión que civilmente pudiese asistirle contra el promotor inmobiliario, cuestión ésta en la que a este Ayuntamiento no le es dado entrar por carecer de competencia legal al efecto.

A D. Oscar Omar del Valle en nombre y representación de Proyesil S.L., para que le sea pasada la tasa de alta de agua y alcantarillado al propietario de la vivienda sita en la Avda. Calvo Sotelo, 27 3º D. y no a su nombre por haberlo vendido ya hace tres años, toda vez que, en primer lugar, del incumplimiento de su obligación de comunicar a este Ayuntamiento la transmisión de la vivienda al actual propietario, sólo al solicitante debe perjudicar y no a este Ayuntamiento que ha cumplido estrictamente sus obligaciones para con el compareciente y porque, además, conforme establece el art. 102. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Junta Local, órgano competente para la revisión de oficio, podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas, como ocurre en el presente supuesto, no se basan en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 del precitado cuerpo legal, y porque, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, el solicitante carece de acción alguna contra la liquidación practicada, habiendo devenido firmes las liquidaciones cuya nulidad ahora se interesa tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa por no haber sido impugnadas en tiempo y forma, y, en todo caso, a diferencia de otras reclamaciones formuladas contra las liquidaciones de la tasa por abastecimiento domiciliario, ésta no puede prosperar porque, al tratarse de una obligación natural, al solicitante sólo le asistía la posibilidad de haber ejercido la excepción a la liquidación, en su día, oponiéndose al pago, pero no habiendo ejercido entonces su derecho y habiendo pagado las tasas por suministro domiciliario de agua y de alcantarillado, en los epígrafes correspondientes a las altas en dichos servicios, en la actualidad carece de acción para reclamar su devolución por este Ayuntamiento, habiéndose extinguido la obligación definitivamente, no siendo oponible excepción alguna y, todo ello, sin perjuicio del derecho de repercusión que civilmente pudiese asistirle contra el actual propietario del inmueble, cuestión ésta en la que a este Ayuntamiento no le es dado entrar por carecer de competencia legal al efecto.

A D. José Ignacio Costa Ceniceros solicitando la nulidad de la liquidación tributaria correspondiente a la tasa de enganche de agua por la vivienda sita en la C/ Santa Catalina, 3 – piso 2º D de Villafranca del Bierzo, por ser sujeto pasivo el promotor Sociedad Aidel S.L., y vista la documentación obrante en el expediente y en concreto la solicitud efectuada por el interesado, por lo que de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza Fiscal en sus arts. 3 y ss, el pago de la tasa corresponde al solicitante o personas que resulten beneficiadas por los servicios a los que se refiere esta Ordenanza, toda vez que, en primer lugar, del incumplimiento de su obligación de comunicar a este Ayuntamiento la transmisión de la vivienda al actual propietario, sólo al solicitante debe perjudicar y no a este Ayuntamiento que ha cumplido estrictamente sus obligaciones para con el compareciente y porque, además, conforme establece el art. 102. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Junta Local, órgano competente para la revisión de oficio, podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas, como ocurre en el presente supuesto, no se basan en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 del precitado cuerpo legal, y porque, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, el

solicitante carece de acción alguna contra la liquidación practicada, habiendo devenido firmes las liquidaciones cuya nulidad ahora se interesa tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa por no haber sido impugnadas en tiempo y forma, y, en todo caso, a diferencia de otras reclamaciones formuladas contra las liquidaciones de la tasa por abastecimiento domiciliario, ésta no puede prosperar porque, al tratarse de una obligación natural, al solicitante sólo le asistía la posibilidad de haber ejercido la excepción a la liquidación, en su día, oponiéndose al pago, pero no habiendo ejercido entonces su derecho y habiendo pagado las tasas por suministro domiciliario de agua y de alcantarillado, en los epígrafes correspondientes a las altas en dichos servicios, en la actualidad carece de acción para reclamar su devolución por este Ayuntamiento, habiéndose extinguido la obligación definitivamente, no siendo oponible excepción alguna y, todo ello, sin perjuicio del derecho de repercusión que civilmente pudiese asistirle contra el actual propietario del inmueble, cuestión ésta en la que a este Ayuntamiento no le es dado entrar por carecer de competencia legal al efecto.

A D. Juan Corullón Jiménez para la nulidad de las liquidaciones tributarias giradas por este Ayuntamiento en concepto de Tasas por engancho a la red general por la vivienda sita en la C/ Santa Catalina, 3 – piso 1º E de Villafranca del Bierzo, por ser sujeto pasivo el promotor Sociedad Aldel S.L., y vista la documentación obrante en el expediente y en concreto la solicitud efectuada por el interesado, por lo que de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza Fiscal en sus arts. 3 y ss, el pago de la tasa corresponde al solicitante o personas que resulten beneficiadas por los servicios a los que se refiere esta Ordenanza, toda vez que, en primer lugar, del incumplimiento de su obligación de comunicar a este Ayuntamiento la transmisión de la vivienda al actual propietario, sólo al solicitante debe perjudicar y no a este Ayuntamiento que ha cumplido estrictamente sus obligaciones para con el compareciente y porque, además, conforme establece el art. 102. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Junta Local, órgano competente para la revisión de oficio, podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas, como ocurre en el presente supuesto, no se basan en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 del precitado cuerpo legal, y porque, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, el solicitante carece de acción alguna contra la liquidación practicada, habiendo devenido firmes las liquidaciones cuya nulidad ahora se interesa tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa por no haber sido impugnadas en tiempo y forma, y, en todo caso, a diferencia de otras reclamaciones formuladas contra las liquidaciones de la tasa por abastecimiento domiciliario, ésta no puede prosperar porque, al tratarse de una obligación natural, al solicitante sólo le asistía la posibilidad de haber ejercido la excepción a la liquidación, en su día, oponiéndose al pago, pero no habiendo ejercido entonces su derecho y habiendo pagado las tasas por suministro domiciliario de agua y de alcantarillado, en los epígrafes correspondientes a las altas en dichos servicios, en la actualidad carece de acción para reclamar su devolución por este Ayuntamiento, habiéndose extinguido la obligación definitivamente, no siendo oponible excepción alguna y, todo ello, sin perjuicio del derecho de repercusión que civilmente pudiese asistirle contra el actual propietario del inmueble, cuestión ésta en la que a este Ayuntamiento no le es dado entrar por carecer de competencia legal al efecto.

DENEGAR:

A D. Santiago Castelao Difeiro para dar de baja el contador de agua y la basura de la vivienda sita en la C/ Concepción, 6 de Villafranca del Bierzo por ser una vivienda unifamiliar y estar pagando ya un recibo de nombre de D. Adolfo Castelao. Vista la documentación obrante en el expediente del que se desprende de modo concluyente que el edificio consta de un bajo comercial y dos viviendas, procede desestimar la baja interesada y, en consecuencia, también la anulación de los recibos al constar acreditado en el expediente la existencia de dos viviendas independientes.

A D. José García Fernández para la construcción de una caseta en la finca de su propiedad sita en la C/ Principal de Cela y visto el informe desfavorable emitido por el Arquitecto de Consejo Comarcar procede denegar la petición formulada por el interesado por las causas expresadas en aquél.

A D. Antonio Sobredo Álvarez para la sustitución del letrero de la fachada del edificio sito en la calle Doctor Aren, 3 de Villafranca del Bierzo con saliente plegable. No se puede acceder a lo solicitado por el interesado ya que el letrero instalado en la fachada del edificio que se pretende legalizar no cumple con lo establecido en el art. 67 de la normativa urbanística vigente en este Municipio y por lo tanto no es posible su autorización, debiendo de forma inmediata proceder a su retirada.

COMUNICACIONES:



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

A Dña. Elena Liebana García comunicando la apertura de una zapatería sita en la C/ Doctor Aren, 15 de Villafranca del Bierzo.

A Dña. Felicitas Diñeiro González comunicando la apertura de un corral doméstico en la finca sita en la C/ Casar de Olarte de la localidad de Vilela. El solicitante deberá mantener el corral en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, evitando la acumulación de estiércol y de otros residuos generados por la actividad y en ningún caso el corral doméstico excederán de 1 UGM, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2UGM, que se obtendrán de la suma a todos los animales (Apartado g del Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León). ya que, en ese caso, deberá tramitar el oportuno expediente de actividad clasificada de conformidad con lo establecido en el punto e) del Anexo del Decreto 159/1.994, de 14 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

A Dña. Paula Revellado Gil comunicando el traslado de la tienda de la calle del agua a la C/ Puentecillo, 3 de Villafranca del Bierzo.

A D. Fernando Carballo Sánchez comunicando la apertura de un corral doméstico en la finca sita en el polígono 26, parcela 131 de la localidad de Vilela, perteneciente a este Municipio de Villafranca del Bierzo. El solicitante deberá mantener el corral en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, evitando la acumulación de estiércol y de otros residuos generados por la actividad y en ningún caso el corral doméstico excederán de 1 UGM, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2UGM, que se obtendrán de la suma a todos los animales (Apartado g del Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León). ya que, en ese caso, deberá tramitar el oportuno expediente de actividad clasificada de conformidad con lo establecido en el punto e) del Anexo del Decreto 159/1.994, de 14 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

A D. Manuel González Núñez comunicando la apertura de un corral doméstico en la finca sita en el polígono 27, parcela 270 de Villafranca del Bierzo. El solicitante deberá mantener el corral en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, evitando la acumulación de estiércol y de otros residuos generados por la actividad y en ningún caso el corral doméstico excederán de 1 UGM, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2UGM, que se obtendrán de la suma a todos los animales (Apartado g del Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León). ya que, en ese caso, deberá tramitar el oportuno expediente de actividad clasificada de conformidad con lo establecido en el punto e) del Anexo del Decreto 159/1.994, de 14 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

ALEGACIONES:

Visto el escrito presentado por Dña. Paula Revellado Gil contra la tasa de vertidos de canalón de la vivienda sita en la C/ Ribadeo, 47 de Villafranca del Bierzo, en el que pone de manifiesto que el canalón de su vivienda se encuentra en perfecto estado y que el atasco se produce como consecuencia de los desprendimiento de la pared colindante, por lo que ruega se revise. Visto el informe de la Policía Municipal en el que pone de manifiesto que el canalón se limpio hace unos seis meses pero que en la actualidad está atascado y que es probable que proceda del material que se desprende del edificio colindante propiedad de Dña. Pilar García López, requerir a la propiedad de la pared colindante para que adopte las medidas tendentes a la conservación edicial de la pared de su propiedad de modo que no se produzcan desprendimientos de ningún tipo, con apercibimiento de la imposición de diez multas coercitivas sucesivas con carácter mensual, por el importe, cada una de ellas de 600 euros, si en el improrrogable plazo de quince días no se produjese a adoptar las medidas precisas por la propiedad en orden a evitar los desprendimientos a los que se ha hecho alusión. Si finalmente, no se adoptasen por la propiedad las medidas de conservación de la pared, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni tras la imposición de las diez multas coercitivas sucesivas con carácter mensual, se procederá a la ejecución subsidiaria por este

Ayuntamiento a costa de la propiedad, previa exacción cautelar de los gastos de conservación, previo informe técnico del Consejo Comarcal del Bierzo.

RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS REPARACIÓN DE LA CALLE RUA NUEVA EN VILAFRANCA DEL BIERZO Y REPARACIÓN DE LA CALLE CALVO SOTELO EN VILAFRANCA DEL BIERZO. De conformidad con lo previsto en el artículo 211.1 y del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por providencia de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, se incoó expediente de resolución de los contratos de REPARACIÓN DE LA CALLE RUA NUEVA EN VILAFRANCA DEL BIERZO, incluidos en el Plan de Rehabilitación Comercial de los Municipios de Castilla y León para los ejercicios 2009 y 2010, expte. RC/09/LE/0019 y REPARACIÓN DE C/ CALVO SOTELO EN VILAFRANCA DEL BIERZO, esta última incluida dentro del Pacto Local de Castilla y León para el ejercicio 2009, por lo que, de conformidad con lo prevenido en el art. 213.3 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Requerido el contratista adjudicatario de la obra CONSTRUCCIONES CORRAL JÁÑEZ, S.L. toda vez que, por aquél, no se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados para que procediese a subsanar las deficiencias señaladas por el Director de Obra, D. Francisco de Borja Menéndez Fernández, en su informe evacuado en abril de 2012, con traslado de la copia al contratista, con apercibimiento de que, de así no hacerlo, se incoaría procedimiento de resolución que podría conllevar la indemnización daños y perjuicios así como la prohibición contratar, la cual se sustanciaría en piezas separadas una vez adquiriera firmeza la resolución del contrato, en el plazo otorgado al efecto no se presentaron alegaciones de ningún tipo.

Los costes de subsanación de las deficiencias se cuantificaron respectivamente en 8.996,35 y 17.679,31 € mediante presupuesto aportado por MULTISERVICIOS VALDÉS, de cuya copia se dio también traslado al contratista.

Por todo lo cual, se dan por resueltos los contratos y se ordena a la Dirección de Obra expedir la liquidación de los mismos que se practicará contra la obra REPARACIÓN DE C/ CALVO SOTELO EN VILAFRANCA DEL BIERZO, incluida dentro del Pacto Local de Castilla y León para el ejercicio 2009 toda vez que la obra REPARACIÓN DE LA CALLE RUA NUEVA EN VILAFRANCA DEL BIERZO, incluida en el Plan de Rehabilitación Comercial de los Municipios de Castilla y León para los ejercicios 2009 y 2010 ha sido enteramente abonada con cargo al Plan de Proveedores (Real Decreto Ley 4/2012, de 26 de febrero).

Como quiera que consta en la Tesorería Municipal el endoso efectuado por el contratista a favor del Banco Santander, dese traslado de esta resolución a dicha entidad financiera para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, por la Presidencia se dio por finalizado el acto, a las catorce horas del día doce de abril de dos mil trece, levantándose la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe en el lugar y fecha expresados ut supra.

LA PRESIDENTE,



EL SECRETARIO GENERAL,